

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL COMITÉ ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Y LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO, DEL LÍQUIDO INDELEBLE, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, SOBRE LA ADQUISICIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE Y LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DEL MISMO.

A N T E C E D E N T E S

I. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG950/2015 aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

III. En fecha 29 de enero del presente año, con el propósito de dar transparencia a los actos sobre la adquisición de servicios o elementos que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número CG/017/2016, mediante el cual se creó el Comité Encargado de la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y la Adquisición de la Documentación y Material Electoral, así como, del Líquido Indeleble, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en adelante el "Comité"..

IV. Que dicho Comité quedó integrado por los consejeros electorales Mtro. Óscar Becerra Trejo, Mtra. Tania Gisela Contreras López, Lic. Frida Denisse Gómez Puga, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería y Mtra. Nohemí Argüello Sosa, presidiéndolo el primero de los citados, y designado como Secretaria Técnica a la Directora del Secretariado; y como asistentes del mismo, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a la Directora de Administración y al Director de Asuntos Jurídicos.

V. El pasado 18 de febrero de 2016, dicho Comité tuvo a bien celebrar su primera reunión de trabajo, declarándose instalado en esa propia fecha y en el ejercicio de las responsabilidades asignadas, se dio a la tarea de investigar aquellas empresas o instituciones que cumplieran con las especificaciones técnicas requeridas, a fin de garantizar que los ciudadanos pudieran comparecer a la mesa directiva de casilla, para emitir su voto en una sola ocasión, dando con ello transparencia y confiabilidad al sistema electoral; especificaciones técnicas que debieran de garantizar que dicho líquido indeleble no se desprendiera con ningún producto, una vez que el mismo fuera aplicado en el dedo pulgar derecho del elector en términos de lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, para el caso de la institución que podría llevar a cabo a la certificación de las muestras del líquido indeleble a producir. Lo anterior desde luego asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes dentro de un marco de transparencia, legalidad y efectividad en la contratación del líquido indeleble y su debida certificación.

VI. Que el 12 de marzo del año en curso el Comité, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió su Dictamen:

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II.- Por disposición del artículo 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General será su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

III.- De acuerdo al artículo 101 fracción IV y 110 fracción XLVIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas el Consejo General cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la

documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando de entre el material electoral el líquido indeleble y los demás elementos y útiles necesarios para el efecto de que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su aplicación el día 5 de junio de 2016, garantizando con ello la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV.- La función en materia de impresión de documentos, producción de materiales electorales y resultados preliminares corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo que establece el artículo 20 párrafo segundo, base III, numeral 18, inciso d) y h) de la Constitución Política de Estado de Tamaulipas y la fracción IV y VIII del artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

V.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos entre otros en materia de resultados preliminares, e impresión de documentos y materiales electorales.

VI.- El acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG917/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones locales de 2016, establece en su primer punto de acuerdo, que se encuentra conformada entre otros aspectos por la articulación-interinstitucional (INE-IETAM) y los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

VII.- Respecto a la articulación interinstitucional se estableció que los Organismos Públicos Locales deberán cumplir con las medidas, normas y objetivos establecidos en el documento "Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo", ajustándolos a las necesidades de cada entidad, estableciendo además que las capacitaciones de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla deberá de contemplar el desarrollo de prácticas y simulacros de la Jornada Electoral. Los criterios antes mencionados señalan como parte de los materiales muestra para los simulacros de la jornada electoral los aplicadores del líquido indeleble, especificando que por cada aplicador del líquido indeleble se enviarán cinco tapas para practicar la forma de abrirlo y que los aplicadores para simulacros contendrán agua con color.

VIII.- Por Oficio INE/TAM/JLE/7091/2015, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, informó de las pautas de los materiales didácticos para la segunda etapa de capacitación y simulacros de la Jornada Electoral, requiriendo a este Órgano Electoral 1,009 aplicadores de líquido

indeleble para simulacro y 5 tapas adicionales por aplicador.

IX.- Los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, en su numeral V, apartado C., párrafo tercero, señala que se deberán establecer los mecanismos para que las especificaciones técnicas se sometan al escrutinio de instituciones educativas de reconocido prestigio o empresas privadas de control de calidad que atiendan el sector industrial, para revisar y validar la información técnica contenida y así garantizar que los materiales que se adquieran cumplan con las normas de calidad necesarias, mismas que pueden ser comprobadas mediante pruebas físicas, mecánicas y químicas, aplicadas en laboratorios del sector público o privado.

X.- Dichos lineamientos establecen en su numeral V, apartado F, párrafo segundo, que la adquisición de los materiales electorales, con excepción, en su caso, del líquido indeleble será en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es). Dependiendo de los montos, puede ser por adjudicación directa, invitación cuando menos a tres proveedores o licitación pública.

XI.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General número CG/017/2016, de fecha 29 de enero del presente año, el Comité, es competente para realizar todas las acciones necesarias para convocar, revisar y dictaminar sobre la contratación de proveedores constituidos de conformidad con las leyes mexicanas y domiciliados en territorio nacional que se dediquen a la elaboración, impresión y suministro de documentación, producción de material electoral y líquido indeleble a emplearse en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

XII.- Que, en ejercicio de sus atribuciones el Comité, se avocó a investigar qué proveedor sería el idóneo para **elaborar el líquido indeleble**; resultando que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional ha sido quien ha suministrado a éste Instituto, el compuesto químico en los procesos electorales de 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2009-2010 y 2012-2013, y que siendo una institución académica especializada en la elaboración del referido líquido indeleble, sin fines de lucro, y además de su indudable prestigio, cumplía con las especificaciones para la formulación del citado líquido, consistentes en lo siguiente:

- A) Como característica principal del líquido indeleble resalta que su mecanismo de acción consiste en el diseño de una tinta epidérmica, cuyo principio de acción se basa en una reacción entre los compuestos químicos y las proteínas de la epidermis de la piel a través de un agente

que permite la pigmentación de un espesor externo de la piel que va entre 0.05 y 0.08 mm según el tipo de piel, por lo que el líquido no tiene características tintóreas, sino pigmentantes, lo que garantiza una indelebilidad más efectiva.

- B) La formulación del líquido implica la elección de disolventes que sin menoscabo de su efectividad de pigmentación se logra una fijación efectiva sobre la epidermis, sin que cause daños con una sola aplicación y que permanecerá visible durante la jornada electoral.
- C) El tiempo de secado en la piel no será mayor a quince segundos, apareciendo la marca indeleble de color café marrón segundos después
- D) Es resistente a la remoción mediante sustancias de uso común como son agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa, etcétera. Con lo que se garantiza su permanencia en la piel por un mínimo de doce horas.
- E) Garantiza que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel.
- F) Su vida de almacén es de por lo menos ocho meses.
- G) El envase del líquido indeleble en tipo plumón, es el contenedor idóneo que permite establecer con facilidad los elementos que lo identifiquen.

XIII.- Que, en ejercicio de sus atribuciones el Comité, se avocó a investigar qué proveedor sería el idóneo para la certificación de calidad y las características del líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del día 5 de junio de 2016, en el Estado de Tamaulipas; resultando que la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, siendo una institución académica especializada en la certificación de calidad y las características del líquido indeleble, que en términos de el numeral V, apartado C, párrafo tercero, de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, se trata de una institución educativa de reconocido prestigio, en el control de calidad que atiende el sector industrial, que garantizará que los materiales que se adquieran cumplan con las normas de calidad necesarias, a través de pruebas físicas, mecánicas y químicas, aplicadas en laboratorios, y además, cumplía con las actividades a desarrollar en la certificación, consistentes en lo siguiente:

- A) Durante la fabricación del líquido indeleble para el simulacro, tener a su cargo el control de calidad, tanto de las materias primas que se utilicen del líquido indeleble, como del producido a granel, y del producto terminado, debiendo elaborar los análisis necesarios durante el proceso de fabricación, a fin de certificar la calidad del líquido indeleble.
- B) Previamente al inicio de la producción, entregar al Instituto, por conducto del Consejero Presidente o la Secretaria Ejecutiva, la estrategia y los procedimientos que aplicarán para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, durante su fabricación y certificación sobre el producto terminado.
- C) Para constatar que el líquido indeleble a utilizarse el día de la Jornada Electoral, es idéntico al aprobado por el Instituto, al término de la elección, recoger el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el Secretario Ejecutivo, para ser analizado muestralmente.

XIV.- Que en términos de los considerandos XII y XIII, ambas instituciones educativas del Estado, cumplieron con los requerimientos siguientes:

- A) Garantizar la transparencia del contrato.- Atendiendo a que al tratarse, en ambos casos, de entidades públicas regidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito Federal y Local, respectivamente, es obligación de ambas, publicitar sus procedimientos de contratación, además de existir en favor de la ciudadanía, contra éstas, un mecanismo de acceso a la información, tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Garantizar la certeza, confianza, tecnología, seguridad y calidad de quien produce el líquido indeleble y de quien lo certifica.- Al ser organismos públicos desconcentrados del Estado, garantizan su estabilidad financiera y moral, brindando con ello, la certeza y confianza requerida por éste órgano electoral, además de contar con la infraestructura tecnológica y operativa, que avala la calidad y seguridad en la entrega del líquido indeleble y la certificación en cuanto a calidad del producto, lo que conlleva a juicio de éste Comité, a garantizar la certeza, confianza, tecnología, seguridad y calidad de quienes prestarán los servicios solicitados, así como, la solvencia, por éstas, de cualquier contingencia que pudiese presentarse.
- C) Que la adquisición del líquido indeleble y su certificación se lleve a cabo, bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina.- Como se mencionara anteriormente, sin duda, que al tratarse en ambos casos, de entidades del sector público, nos encontramos regidos en lo individual por

nuestros presupuestos de egresos, mismos que además, exigen que el ejercicio del gasto sea con base en los principios de honradez, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 8 y 116, norma IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo, base III, numeral 18, inciso h) de la Constitución Política de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 100, 101 fracción VIII, 103, 108, 109, 110 fracciones XVII, LIX, LXVII y LXIX, 120 párrafo tercero y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos, el dictamen presentado por el Comité Encargado de la Contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y la Adquisición de la Documentación y Material Electoral, así como, del Líquido Indeleble, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en lo relativo a la adquisición del líquido indeleble y la contratación del servicio de certificación del mismo, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba otorgar el derecho de contratación para la elaboración y suministro del líquido indeleble para simulacro y el que será utilizado el día de la jornada electoral del 5 de junio de 2016, a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Se aprueba otorgar el derecho de contratación para la certificación del líquido indeleble que será utilizado el día de la jornada electoral del 5 de junio de 2016, a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

CUARTO.- Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la elaboración del líquido indeleble que se utilizarán durante la jornada electoral del 5 de junio de 2016.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que coordine y supervise las actividades correspondientes a la elaboración, certificación y suministro del líquido indeleble.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, sobre los contenidos

del presente acuerdo y convenir con los mismos los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 26, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 14 DE ABRIL DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA